

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2020 00317 00

Si bien la parte actora Subsano la demanda, lo cierto es, que el término otorgado para la subsanación no ha fenecido, por ende, el asunto deberá permanecer en secretaria hasta que se cumpla el mismo. Secretaria contabilice el tiempo restante e ingrese el expediente al Despacho una vez venza el mismo.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4c4305ceef1c905f57cccad346f265a5170727fafc49d26c151505976616666

Documento generado en 20/01/2021 04:28:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**